



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR INMOBILIARIA MACUL S.A., TIENE
POR SEÑALADO DOMICILIO, Y TIENE POR ACREDITADA
PERSONERÍA QUE INDICA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-041-2016

Santiago, 11 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2016, con la formulación de cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., (en adelante, también e indistintamente "Inmobiliaria Macul" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.599.270-7, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL D-041-2016;

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, así como en el artículo 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para la presentación de descargos;

3. Que, la Res. Ex. N° 1/ROL D-041-2016, fue notificada de forma personal, con fecha 29 de julio de 2016, como consta en acta de notificación personal de la misma fecha;

4. Que, con fecha 10 de agosto de 2016, encontrándose dentro de plazo, Inmobiliaria Macul remitió solicitud de ampliación del plazo de 10 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento e igual solicitud respecto del plazo de 15 días para la presentación de descargos, fundado en que la empresa actualmente se encuentra en proceso de recopilación de antecedentes para presentar un Programa de Cumplimiento y de evaluación de posibles formas de implementación del mismo;

5. Que, asimismo, en dicha presentación se señala el domicilio de Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efecto de recibir notificaciones, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880;

6. Que, además, en la misma presentación, acredita la personería don Felipe Vial Claro acompañando copia de Escritura Pública Repertorio N° 23.577-2016, de 8 de agosto de 2016, otorgada en la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, que contiene poder especial otorgado por Inmobiliaria Macul a don Felipe Vial Claro, a don José Miguel Bulnes Concha, a don Alfredo Ossa de La Lastra, y a don Matías de La Lastra Jara, para representar a Inmobiliaria Macul ante la Superintendencia del Medio Ambiente;

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Inmobiliaria Macul S.A., **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o para la presentación de descargos, respectivamente.**

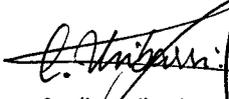
II. TÉNGASE POR SEÑALADO EL DOMICILIO, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de los señores José Miguel Bulnes Concha, Alfredo Ossa de La Lastra, y Matías de La Lastra Jara, para



representar a INMOBILIARIA MACUL ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Vial Claro representante de Inmobiliaria Macul S.A., domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a los interesados en el presente procedimiento.


Catalina Uribarri Jara
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Felipe Vial Claro, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cristian Andrade Madrid, presidente de la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, Antupirén N° 9.401, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.